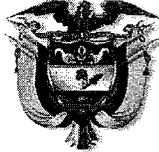


CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de entrega terminación del proceso (fl 598) PROVEEA.

San José de Cúcuta, 17 de febrero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandada donde solicita:

- 1) *“Solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas...”*

Vueltos los ojos sobre el expediente, se verifica que el día 14 de enero de 2019, se retiró depósito judicial por parte del apoderado del demandante, correspondiente a prestaciones sociales, quedando pendiente los aportes a la seguridad social, estando sometidos a la liquidación, que para tal efecto realicen cada una de las entidades del sistema con sus respectivas actualizaciones, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago (fl 438), de conformidad con la sentencia de fecha 18 de abril de 2018 (fl415).

A folio 596 del expediente obra contestación allegada por parte de COLPENSIONES donde informan el valor a cancelar por el aportante y así mismo, indican, que dicho valor debe ser cancelado antes del 30 de abril de 2019, en cualquier sucursal del banco Bancolombia, por el empleador, para poder efectuar la actualización de los aportes en el historia laboral de la trabajadora y resaltan que la información suministrada por parte del empleador es de su exclusiva responsabilidad en virtud de lo establecido en el artículo 39 del decreto 1406 de 1999.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se ha cumplido cabalidad lo ordenado mediante sentencia de fecha 18 de abril de 2018, el despacho NIEGA la solicitud de terminación del proceso y en consecuencia, se ordena REQUERIR a las entidades NUEVA EPS y COLPENSIONES, para que remitan la liquidación actual de aportes a pensión y salud, junto con los intereses moratorias a que haya lugar para la fecha en que se efectuó dicho cálculo en favor de la demandante, con un ingreso base de liquidación de \$665.000 para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015.

Líbrese oficios por secretaria.

Notifíquese,


ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta 18 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

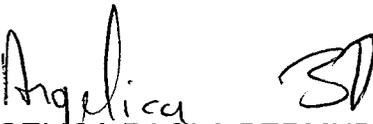
ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito y costas del proceso ejecutivo (fl 621-625). PROVEA.

San José de Cucuta 17 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de las partes ejecutantes (fl.621-624) y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se advierte que allí no se liquida hasta la fecha de la inclusión en nómina (fl 614-616).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.72) se modifica la liquidación de crédito, quedando así, respecto al ejecutante ALFONSO AYALA SUAREZ:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 11.300.911), por concepto de incrementos pensionales del 14 % por su compañera permanente, causados desde el día 23 de enero de 2012 hasta diciembre de 2019, fecha que fue incluido en nómina, debidamente indexada.
- b. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (760.000) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

2) A favor de JOSELIN ARIZA:

- a. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (751.000) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

REQUIERASE a la apoderada del ejecutante JOSELIN ARIZA para que continúe con el trámite procesal, estos es allegar la liquidación de crédito.

En cuanto a la solicitud obrante a folio 612 del expediente, que allega liquidación de crédito por JOSE IGNACIO MANTILLA JAIMEZ, por un saldo adeudado, se le informa a la apoderada que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 (fl 592) por solicitud de la parte, el proceso de dio por terminado por pago total de la obligación, obrante a folio 582 del expediente.

Agréguense a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes, el oficio allegado por la entidad bancaria BANCOLOMBIA, obrante a folio 611 del expediente.

Notifíquese.

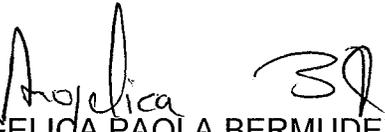

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



A.P.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de entrega de dineros (fl 1503-1516), revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia la no existencia de depósitos judiciales (fl 1517-1519). PROVEA.

San José de Cucuta 17 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



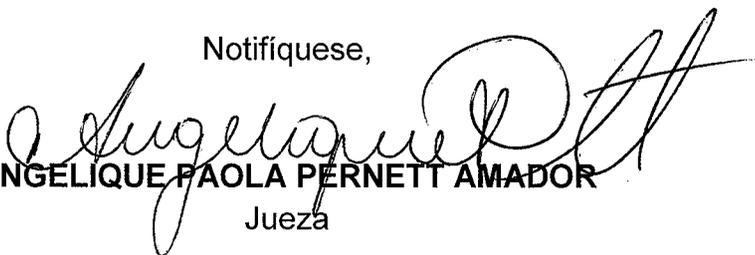
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el portal del Banco Agrario (fl 1517-1519), el despacho NIEGA la entrega de dineros, como quiera que el título judicial No 451010000765376, se encuentra pagado en efectivo desde el día 10 de agosto de 2018.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias a su estado, esto es, archivo central.

Notifíquese,

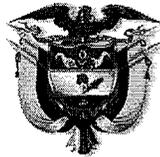

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra, para resolver solicitud de entrega de dineros (fl 82) y revisado el mismo se evidencia, que se fijó en lista la liquidación de crédito allegada (66) y por error, no fue esta revisada, para su aprobación (80), así mismo se evidencia la existencia de un depósito judicial No 826924 PROVEEA

San José de Cucuta diecisiete (17) de febrero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl.66), pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., se advierte que allí no se liquida conforme al mandamiento de pago (fl 44)), pues la indexación efectuada no se ajusta al índice de precios al consumidor determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.44) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENA Y UCATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$944.604), Por concepto de salarios dejadas de cancelar, sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar desde el día 26 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.
- b) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6'976.678) por concepto de prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar desde el día 26 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.
- c) Por concepto de indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.432.956,) debidamente indexada desde el día 03 de octubre de 2019 hasta la fecha.
- d) Por la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$2.018. 000), por concepto de en costas de proceso ordinario.

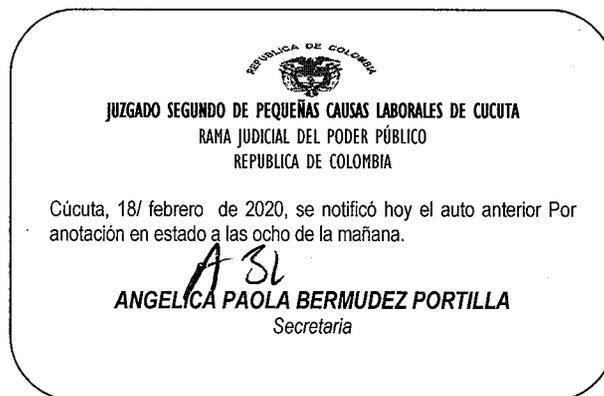
- e) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (1.633.000) por concepto de costas de proceso ejecutivo.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a las partes, el oficio emanado por el banco BBVA obrante a folio 81.

De la solicitud de entrega de dinero el DESPACHO niega la entrega de este, por no cumplir con las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias

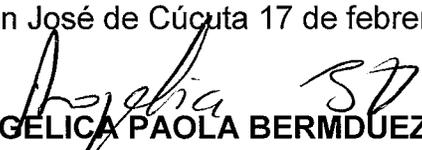
Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver solicitud (fl. 103) de entrega de dineros y revisado el portal del banco agrario se evidencia la existencia de un titulo judicial No 809323 para un total de \$ 323.500,13. PROVEEA

San José de Cúcuta 17 de febrero de 2020.


ANGÉLICA PAOLA BERMDÚEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl. 87), por ser PROCEDENTE, HAGASE entrega inmediatamente de los dineros descontados a la ejecutada la señora LUZ MARINA MUÑOZ HOYOS, con cedula de ciudadanía No 41642022, del depósito judicial No 809323 por la suma de \$ 323.500,13.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

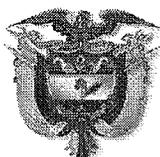


A.P.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la obra solicitud de aplazamiento por parte de la entidad demandada, para la audiencia programada para el día de hoy (fl.60) .PROVEA

San José de Cúcuta 17 de febrero de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



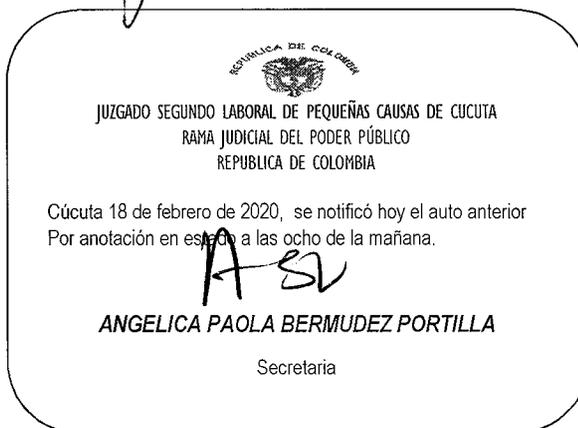
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES DIECISÉIS (16) de MARZO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la obra solicitud de aplazamiento por parte de la entidad demandada, para la audiencia programada para el día de hoy (fl.102) .PROVEA

San José de Cúcuta 17 de febrero de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

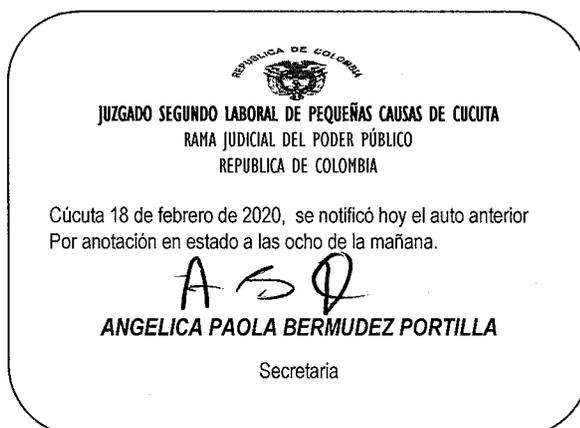


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES DIECISÉIS (16) de MARZO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

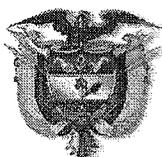

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la obra solicitud de aplazamiento por parte de la entidad demandada, para la audiencia programada para el día de hoy (fl.73) .PROVEA

San José de Cúcuta 17 de febrero de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



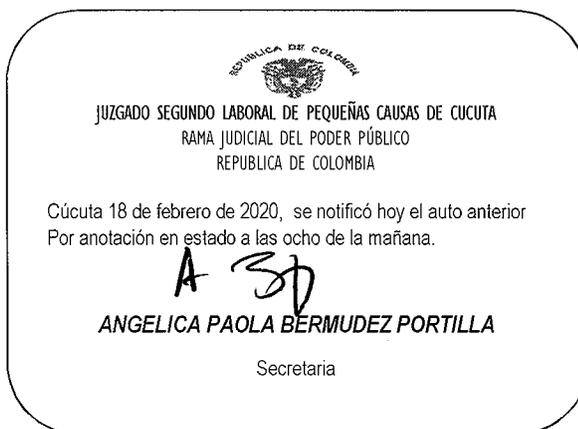
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES DIECISÉIS (16) de MARZO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada subsano en un solo escrito la demanda (fl 171-172). PROVEA.

San José de Cúcuta 17 de febrero de 2020.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

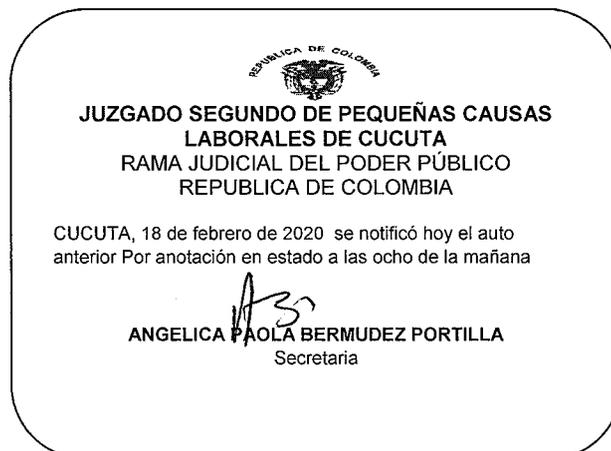
Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

No habiendo sido subsanado en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordnaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2020, en cuanto al no efectuar la corrección en un solo escrito que contuviese todo los requisitos del artículo 25 del C.P.L y S.S., junto con copia para correr traslado al demandado; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

La señora GUILLERMINA CASADIEGOS DE BENAVIDEZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora GUILLERMINA CASADIEGOS DE BENAVIDEZ en contra de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2020 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P.T.S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.T.S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial, en la forma y términos allí previstos (arts.16 C.P.T.S.S y 612 del C.G. del P.)

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 18 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

La señora DIANA ROCÍO ROLÓN MENDOZA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra la empresa WURTH COLOMBIA SA bajo el Nit: 9000573836.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora DIANA ROCÍO ROLÓN MENDOZA en contra de WURTH COLOMBIA SA bajo el Nit: 9000573836.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES QUINCE (15) DE ABRIL DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

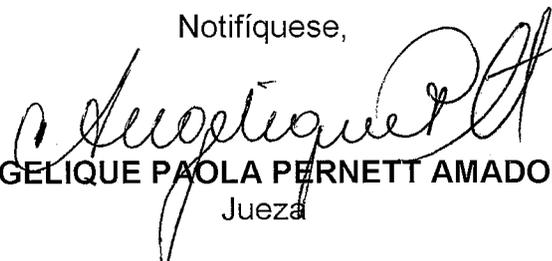
Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.T.S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, carga que le asiste (art 95,7 C.P).

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentran en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 18 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria